PROCESO: ***VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO***
RAD. ***680014003013-2018-00349-00***

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandada, a través de su apoderado judicial, allega al correo electrónico copia de la consignación correspondiente al valor que resta del pago del análisis solicitado por ese extremo de la litis, indicando, que el original fue devuelto por el servicio postal con la anotación que este Estrado Judicial se negó a recibir, y solo se admitiría de forma virtual.

En ese sentido, sea lo primero indicar que la copia del pago de la pericia se solicitó en formato físico por disposición expresa del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, no por capricho del Despacho, tal como se corrobora en el oficio remitido por esa institución el 18 de enero de 2022,

Ahora bien, en cuanto a la devolución de la consignación física, no es de recibo la manifestación efectuada por la empresa de servicio postal para justificar la no entrega del documento, toda vez que esta agencia judicial recibe diariamente toda la correspondencia física que se remite con destino a los diferentes procesos, prueba de ello, es el sobre físico enviado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES el cual obra en el plenario.

Aclarado lo anterior, el Despacho dispone, **en virtud de la petición elevada por la parte accionada,** remitir en copia el comprobante de la consignación de pago de los costos de recuperación de la pericia para que sea el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES quien directamente manifieste si acepta o no el comprobante de la consignación en la forma antes indicada, atendiendo que es una exigencia impuesta por el instituto en comento.

En virtud de lo anterior, por secretaría dese cumplimiento al numeral 4° del proveído de fecha 17 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

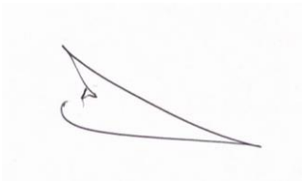

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM